



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las actuaciones en vista a esta Procuración General en virtud del nuevo planteo de incompetencia formulado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, con motivo del resultado de las diligencias producidas con posterioridad a lo resuelto por el Tribunal, el 22 de diciembre de 2020, en el sentido de que debía profundizarse la pesquisa en atención al conocimiento prioritario que compete a ese fuero en los supuestos de trata de personas.

Conforme surge de la resolución dictada por el juez federal al trabar este segundo conflicto –único antecedente disponible en la ocasión– durante el allanamiento del inmueble situado en Ciudad de la Paz 4 , se pudo identificar a dos mujeres mayores de edad de nacionalidad argentina, quienes manifestaron a las especialistas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas de Trata de Personas, que residían con sus familiares, que eran las únicas responsables de la manutención del hogar, que ninguno de ellos sabía que se hallaban en situación de prostitución, que cada una había llegado al prostíbulo por intermedio de una persona conocida del mismo circuito, y que el lugar funcionaba durante las veinticuatro horas.

Por otra parte, mientras una de las víctimas señaló que el lugar era autogestionado, la otra refirió que las recepcionistas les retenían la mitad de sus ganancias diarias, así como también que las encargadas de la actividad y quienes obtendrían el rédito económico serían dos mujeres de nombre E y C . A su vez, una sostuvo también que del uno al diez de cada mes, quienes se encontrasen en el inmueble durante ese lapso, debían juntar el dinero para que otra persona lo entregase en una inmobiliaria, en concepto de alquiler y servicios.

Sobre esa base, y lo colegido a partir de las últimas tareas investigativas y la intervención telefónica del abonado perteneciente al conductor del auto de alquiler que trasladaría a las mujeres del lugar, el magistrado federal volvió a declararse incompetente a favor de su par nacional, tras encuadrar nuevamente el caso en el delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena, agravado en función de lo previsto en el inciso 1° del artículo 127 del Código Penal.

La justicia nacional ordinaria rechazó una vez más la declinatoria por prematura, al considerar que aun cuando la realización de algunas medidas de prueba habría permitido progresar en la investigación, no se encontraría descartada la hipótesis de la trata de personas.

Con la insistencia del primero y la elevación del presente legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 14 de febrero de 2022).

En razón de lo resuelto por el Tribunal en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en la presente contienda.

En primer término, estimo necesario aclarar que aún cuando no surgen del sistema informático del Poder Judicial de la Nación la nueva declaración de incompetencia ni su rechazo, V.E. puede hacer excepción a ese óbice formal, ya que tal exigencia no impide a la Corte pronunciarse cuando de la resolución de insistencia pueden extraerse sus fundamentos y razones de economía procesal lo aconsejan en el caso (Fallos: 311:1965 y 319:322).

Las nuevas medidas realizadas completan, a mi modo de ver, un cuadro probatorio suficiente que, en el estado inicial en que se encuentra la causa,



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

permite dar apoyo razonable a la calificación legal ensayada por el juzgado federal para descartar la hipótesis delictiva de su incumbencia, sin que la justicia nacional ordinaria haya expresado en esta ocasión los concretos motivos que sustentarían su posición contraria en ese sentido o reforzado con nuevos argumentos lo dicho en su anterior intervención.

De tal manera, aprecio que las circunstancias fácticas plasmadas por el juez federal en su resolución del 14 de febrero de 2022 –en línea con la profundización de la investigación requerida por el Tribunal al resolver el primer conflicto– son suficientes para justificar que el trámite de autos no continúe ante sus estrados, cuya competencia es de consabido carácter restrictivo y naturaleza excepcional (Fallos: 316:795; 317:931; 322:2996; 323:4095, entre otros), pues privan de verosimilitud a la hipótesis del delito de trata de personas al que se refiere la ley 26.364 –texto según ley 26.842– (cf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1, “N.N. s/ averiguación de delito”, resuelta el 3 de octubre de 2017).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 asumir el conocimiento de la causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2022 10:14:55